

FAVOR FIRMAR Y SELLAR DE RECIBIDO LA Cédula y devolverla a la CNEE gracias



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

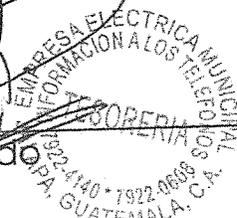
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cree@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Jalapa, siendo las 17 horas con 00 minutos del día 29 de octubre de dos mil catorce, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como CNEE-263-2014, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente GTTA-166-2014, a Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, por medio de cédula de notificación que entrego a _____ quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

Doc.: CNEE-263-2014
Exp.: GTTA-166-14

(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-263-2014

Guatemala, 28 de octubre 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.290,372.24, a favor de los usuarios; mismo que la distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre 2014 al 31 de enero 2015, el ajuste trimestral equivalente a -0.099006 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,932,887 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre 2014 al 30 de abril 2015, así: a) el factor de ajuste del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cargo por distribución de baja tensión ($FACD_{BT}$) es de 1.195124; b) el factor de ajuste del cargo por distribución de media tensión ($FACD_{MT}$) es de 1.302700; c) el factor de ajuste del cargo por consumidor para usuarios de baja tensión ($FACF_{BT}$) es de 1.341382; d) el factor de ajuste del cargo por consumidor para usuarios de media tensión ($fact_{mi}$) es de 1.341382; y, e) el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión ($FACACYR_m$) es de 1.472671.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre 2014 al 31 de enero 2015 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.510026
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.146551
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTD P)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	287.730591
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.737858
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.916757
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.755232
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTD FP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	287.730591
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.737858
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.987989
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.954835
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	287.730591
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.737858
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.737858
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.737858
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.296511
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.035528
Media Tensión con Demanda en Punta (MTD P)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1000.802058
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.660427
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.052440
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.338933
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTD FP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1000.802058
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.660427

DS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.007140
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.455933
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1000.802058
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.660427
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.660427
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.660427
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.821107
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.054697
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.348324
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.088570
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.088570
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.088570
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.506330
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021577
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021577
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021577
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	31.052700

I.IV. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de noviembre 2014 al 30 de abril 2015, son los siguientes: a) $CACYR_{BTS_m} = 122.21$ Quetzales, B) $CACYR_{BTD-BTH_m} = 366.63$ Quetzales, y C) $CACYR_{MTD-MTH_m} = 1,099.88$ Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.081612% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre 2014 al 31 de enero 2015.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica